


**RECURSO DE REPOSICION PROVIDENCIA 23 DE OCTUBRE DE 2023 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA 91-001-40-03-002-2022-00237-00**

Carol Cristina Cruz Curico <cc\_cruzcurico\_97@hotmail.com>

Mié 25/10/2023 11:20 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Amazonas - Leticia <cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; miguel\_mejia76@hotmail.com <miguel\_mejia76@hotmail.com>; felipee.avila.10333@gmail.com <felipee.avila.10333@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (543 KB)

Reposicion notificaciones.pdf; 002-2022-00237-00 TENER NOTIFICADA CONDUCTA CONCLUYENTE APOD.pdf;

Cordial Saludo Su señoría,

En el presente se envía recurso de reposición a la providencia del 23 de octubre de 2023, publicada por estado el día 24 de octubre de 2023, no siendo mas agradezco de antemano atención al presente,

Cordialmente,

**CAROL CRISTINA CRUZ CURICO**

Cédula de ciudadanía No. 1.070.019.635

Tarjeta Profesional No. 397.844 del C.S.J.

Dirección: Carrera 7 # 6-27 en esta ciudad y al correo electrónico [cc\\_cruzcurico\\_97@hotmail.com](mailto:cc_cruzcurico_97@hotmail.com) \_correo inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (**URNA**). **Celular:** 3165348339



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00237-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE MIGUEL ANTONIO MEJÍA GÁMEZ  
DEMANDADO ROSALBA OBREGÓN RIVERA  
DECISIÓN RECONOCE APODERADO

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado por la demandada, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso el Despacho en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, procede a **RECONOCER** al abogado JOSÉ FELIPE ÁVILA SILVA como apoderado judicial de la demandada, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Así entonces, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se dispone a **TENER** por notificada a la demandada por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo librado en su contra a partir de la notificación del presente proveído. Por secretaría córrase traslado en los términos del artículo 91 *ibidem*.

Con todo, en su oportunidad se tendrán en cuenta el escrito mediante el cual la parte demandada presentó medios exceptivos.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

Firmado Por:  
Andrea Tatiana Hurtado Salazar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c15efff1dbde000dc22139eb7e4282529f0ea867fc0c4d5582372305d443ef**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA

CAROL CRISTINA CRUZ CURICO  
Abogada Universidad Militar Nueva Granada

Doctora  
**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR**  
Juez Segundo Civil Municipal  
Leticia.

Ref. Ejecutivo 9100140030022022-00237-00

**CAROL CRISTINA CRUZ CURICO** debidamente identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del demandante, de acuerdo al poder conferido, en forma respetuosa acudo ante su Despacho con el fin de que presentar recurso de reposición contra el proveído del 23/10/2023, por medio del cual se ordenó tener a la parte notificada por conducta concluyente.

**Tesis:**

La demandada fue notificada en forma personal en cumplimiento de los arts. 291 y ss del CGP.

**Fundamentos fácticos:**

De conformidad con lo obrante dentro del proceso digital, archivo No. 10, encontramos que la parte accionante procedió a remitir citatorio a la demandada (entregado el 16/08/2023) para que concurriera al Despacho a recibir notificación. Al no asistir, vencido el término al efecto, se procedió a remitir el aviso de notificación con el traslado de ley, documentos que fueron recibidos por la demandada tal y como lo establecen en las guías de correo físico y las certificaciones de la empresa de correo.

De dichos documentos se desprende que la demandada se entiendo notificada del mandamiento de pago, en forma personal al finalizar el día siguiente del recibo del aviso, para tal fin se allegó la certificación de entrega la que reza:

Para su conocimiento y fines pertinentes informamos que la guía No. 9165278061 remitida por **CAROL CRUZ**, origen LETICIA - AMAZONAS/destino LETICIA-AMAZONAS, a nombre de ROSALBA OBREGON, calle 5 # 6-51 barrio porvenir leticia amazonas fue entregada el 28 de AGOSTO del 2023, recibida por ROSALBA OBREGON. Como aparece en el documento anexo.

Quiere decir lo anterior que, la demandada quedó debidamente notificada del mandamiento de pago librado dentro de este proceso al finalizar el día 29 de agosto del año en curso, teniendo hasta el 12 de septiembre de 2023 para presentar excepciones.

Carrera 7 # 6-27 de Leticia, celular 3165348339, correo electrónico:  
[cc\\_cruzcurico\\_97@hotmail.com](mailto:cc_cruzcurico_97@hotmail.com)

Es así, que estando dentro de términos, la ejecutada, a través de apoderado judicial presenta escrito exceptivo el día 11/09/2023. Lo anterior porque tenía en su poder el traslado remitido al momento de ser notificada la ejecutada del mandamiento de pago. Estas excepciones deben ser puestas en traslado de esta agencia al tenor del art. 443 del CGP para pronunciarse sobre las mismas y solicitar las pruebas pertinentes que afiancen las pretensiones incoadas.

Es de resaltar que el correo remitido de los documentos de notificación por parte de la suscrita se hizo con antelación a la contestación del apoderado de la parte demandada.

Aceptando la tesis de la notificación establecida en el art. 301 del CGP., se revivirían términos ya fenecidos.

#### PRETENSIONES:

1°. **REPONER** el auto calendado del 23/10/2023 como quiera que la demandada fue notificada en forma personal y para este caso NO le es aplicable la notificación por conducta concluyente, reviviendo términos que ya han fenecido por mandato legal.

2°. **ORDENAR** colocar en traslado de la parte accionante las excepciones promovidas para la parte ejecutada a través de apoderado judicial.



**CAROL CRISTINA CRUZ CURICO**

C.C. 1.070.019.635 de cajica

T.P. No 397.844 del C.S de la J

Correo Electrónico [cc\\_cruzcurico\\_97@hotmail.com](mailto:cc_cruzcurico_97@hotmail.com)

Celular 3165348339